

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2025, del director general del Institut Valencià de Cultura, por la cual se convocan subvenciones a la escritura de guion y al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales del Institut Valencià de Cultura para el año 2025.

Mediante la Resolución de 22 de octubre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la escritura de guion y al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana (DOGV 10221, 23.10.2025) (en adelante las bases).

Por otro lado, El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para el periodo 2024-2027 (DOGV nº 10159, 25/07/2025), establece en el apartado tercero y dentro de los objetivos estratégicos del Institut Valencià de Cultura, el fomento y promoción del audiovisual valenciano, mediante la línea de subvención S0969, cuya finalidad es el fomento de actividades audiovisuales para las ayudas a asociaciones de profesionales y fomento de actividades audiovisuales tales como ciclos, festivales, escritura de guiones, desarrollo de proyectos, etc.

De conformidad con la resolución de la presidenta del Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC) de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615, 12.06.2023), se faculta a la persona titular de la dirección general del IVC para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la resolución de bases, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de subvenciones, como su concesión y la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a ésta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

De esta manera y en virtud de la citada habilitación competencial,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de ayudas

1. Convocar la concesión de subvenciones destinadas a la escritura de guion y al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana para 2025, como medio de apoyo y estímulo a la producción audiovisual en el ámbito competencial de la Generalitat.

2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 8.3 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como de los artículos 163 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHIS) y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no

discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

3. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de diciembre de 2024 y el 22 de diciembre de 2025, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto para esta convocatoria, en el resuelvo 11º.1 de este texto.

4. Las modalidades previstas en esta convocatoria son las siguientes:

I. Ayudas a la escritura de guion.

Se entiende por escritura de guion, a los efectos de la presente convocatoria, el proceso de redactar un texto que sirve como base para la creación de obras audiovisuales, como películas, series o miniseries, tanto de ficción, como de animación o documentales.

II. Ayudas al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

Se entiende por desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales, a los efectos de la presente convocatoria, la escritura y reescritura de guion y la búsqueda de recursos económicos (financiación), preparación y cualesquiera actividades dirigidas a poder realizar la producción de una obra audiovisual comprendida dentro de los formatos y modalidades previstos en estas ayudas.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías

1. La cuantía total de las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 371.400 euros procedentes de la sección G0109, entidad 016 IVC, línea de subvención S0969 'Fomento de actividades audiovisuales'.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe se distribuirá entre las siguientes modalidades de acuerdo con el desglose que se indica a continuación:

a) Ayudas a escritura de guion:

Se destina una cantidad que asciende a 144.000 euros, repartida en un máximo de 18 ayudas de 8.000 euros divididas de la siguiente manera:

- 10 ayudas para guiones de ficción, de las cuales un máximo de 3 será para miniseries, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 60 puntos.

- 5 ayudas serán para guiones de obras documentales siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 60 puntos.

- 3 ayudas para guiones de obras de animación, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 60 puntos.

b) Ayudas al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales:

Se destina una cantidad que asciende a 227.400 euros, repartida en un máximo de 11 ayudas divididas de la siguiente manera:

- 6 ayudas de 20.000 euros serán para proyectos de obras de ficción, de las cuales un máximo de 2 será para miniseries, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 60 puntos.

- 3 ayudas de 19.000 euros serán para proyectos de obras documentales siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 60 puntos.

- 2 ayudas de 25.200 euros serán para proyectos de obras de animación, siempre y cuando dichos proyectos obtengan un mínimo de 60 puntos.

En estas ayudas, las empresas productoras deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la base decimotercera apartado p, en lo relativo al abono a la escritura de guion, en la cual se indica que su importe no podrá ser inferior al 40% del importe de la ayuda.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Personas beneficiarias:

a) En el caso de ayudas a escritura de guion:

1.º Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, nacidas o con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, así como los nacionales de cualquier país de la Unión Europea que sean residentes habituales en la Comunitat Valenciana (empadronados como residentes al menos un año antes de la publicación de la presente convocatoria), y que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la presente convocatoria, y cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

2.º También podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas (coautoría). En este supuesto, en la solicitud deberán hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, en caso contrario, se entenderá que se lleva a cabo a partes iguales entre los mismos.

En el caso de que en un mismo proyecto participen diferentes autores, todos deberán cumplir con lo previsto en el punto anterior.

Las personas físicas y agrupaciones de personas físicas que opten a este tipo de ayuda no deberán ejercer actividades económicas, o se les aplicará el régimen general de *minimis*.

b) En el caso de ayudas a desarrollo y preparación de proyectos:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas (autónomos) o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS. Entre ellas:

1.º Pequeñas y medianas empresas, independientemente de su forma jurídica.

2.º Agrupaciones de personas físicas y jurídicas que puedan llevar a cabo la actividad, previstas en el artículo 11.3 de la LGS. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3.º Agrupaciones de interés económico (en adelante, AIE), de acuerdo con el régimen establecido en la ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Los solicitantes deberán dedicarse profesionalmente al desarrollo y preparación y producción de proyectos de obras audiovisuales y tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. Requisitos comunes para obtener la condición de beneficiario:

a) Estar legalmente constituidas y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

c) Disponer de un plan de igualdad, o haber iniciado su tramitación, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantizar la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres si, de conformidad con la misma, el solicitante se encontrara obligado a ello.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS.

e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Disponer de los derechos de adaptación de la obra en las ayudas a escritura de guion en el caso de resultar beneficiario de la ayuda al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

g) Disponer de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana en el caso de resultar beneficiario de la ayuda al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

1. Escritura de guion:

Únicamente se admitirá un proyecto por solicitante en la misma convocatoria.

Se inadmitirán las solicitudes de proyectos que:

a) Hayan resultado beneficiarios de subvención o ayuda a escritura de guion, de cualquier administración o entidad pública.

b) Se hayan presentado con anterioridad a ayudas al desarrollo y preparación de proyectos o producción de obras audiovisuales de cualquier administración o entidad pública.

c) Se hayan presentado a dos convocatorias previas de ayudas a escritura de guion del IVC, con independencia de la modalidad (ficción, documental o animación) y submodalidad (largometraje, serie o miniserie) bajo la que se presente el proyecto en cada una de las referidas convocatorias.

2. Desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales:

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

En este sentido, si el guion o el proyecto resultante de las actividades subvencionadas en virtud de la presente convocatoria se enmarca en una obra audiovisual, los costes del desarrollo y la preparación de los proyectos de obras audiovisuales deberán incluirse en el presupuesto global de la misma y tenerse en cuenta, para el cálculo de la intensidad de la ayuda correspondiente a la referida obra audiovisual. Sin perjuicio de la consideración, en su caso, del concepto de efecto incentivador aplicable.

Sin embargo, los proyectos presentados no pueden haber recibido ninguna subvención o ayuda anterior del IVC a desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales en la misma modalidad, con independencia de que se modifique la submodalidad del proyecto (largometraje, serie o miniserie).

Un mismo proyecto no podrá resultar beneficiario en la misma anualidad de las ayudas a desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales y de las ayudas de producción audiovisual.

Sólo se admitirán dos proyectos por solicitante en la misma convocatoria.

Un mismo solicitante, por sí mismo o en conjunto con sus empresas vinculadas o empresas coproductoras, podrá resultar beneficiario en cada convocatoria, como máximo, de una ayuda de las reguladas en la presente resolución; entendiéndose por empresa vinculada lo previsto en el artículo 68.2 del RLGS.

Un guionista únicamente puede figurar en un solo proyecto de los que resulten beneficiarios de las ayudas a desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

Estas ayudas serán incompatibles con las ayudas y/o contratos de desarrollo que, para los mismos proyectos, hayan podido obtener sus titulares, de plataformas o canales de televisión.

Se inadmitirán las solicitudes de proyectos que:

a) Hayan obtenido ayuda a producción de obras audiovisuales de cualquier administración o entidad pública.

b) Se hayan presentado a dos convocatorias de las ayudas a desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales del IVC, con independencia de la modalidad (ficción, documental o animación) y submodalidad (largometraje, serie y miniserie) bajo la que se presente el proyecto en cada una de las referidas convocatorias.

c) Hayan resultado beneficiarios de las ayudas a escritura de guion del IVC en la misma anualidad.

Quinto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El incumplimiento de este plazo determina automáticamente la exclusión.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que se especifique en la misma, deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la misma persona interesada o quien ostente la representación legal y deberán presentarse a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web <https://sede.ivc.gva.es/>, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

3. Comprobadas las solicitudes, se publicará en la página web del IVC <https://ivc.gva.es/> un listado de las mismas, indicando su estado, completo o incompleto, en este último caso, con indicación del motivo, para que el interesado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación, en cumplimiento de la tramitación de urgencia establecida en el resuelto decimoquinto, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación, a los efectos de los artículos 40 y 41 de la citada ley, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y de las condiciones impuestas en esta convocatoria.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales haya que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados.

5. La documentación necesaria para ser objeto de valoración por parte de la comisión se entregará tal y como establece el resuelto sexto.

Sexto. Documentación a aportar y declaraciones responsables que acompañan la solicitud

La documentación administrativa a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

1. En el caso de que el solicitante sea una persona física:

a) Copia del documento nacional de identidad o equivalente.

b) Certificado de empadronamiento.

En el caso de que realice alguna actividad económica (autónomo):

c) Alta en el impuesto de actividades económicas.

d) Justificante del abono de la cuota de autónomo del mes inmediatamente anterior a la convocatoria.

e) Para los nacionales de cualquier país de la Unión Europea, certificado del padrón que demuestre que figuran empadronados como residentes al menos un año desde la publicación de la presente convocatoria en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

2. En el caso de ser una persona jurídica:

a) Tarjeta de identificación fiscal.

b) Escritura de constitución con el cajetín de inscripción en el registro público correspondiente o, si es el caso, certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentre inscrita.

c) Documentación acreditativa de la representación y capacidad con que actúa su representante legal.

d) Alta en el impuesto de actividades económicas.

3. De acuerdo con el que dispone el artículo 28.2 de la LPACAP, en ausencia de oposición expresa del solicitante, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración pública, excepto los datos tributarios que requieren autorización expresa de quien se propone como beneficiario y que son los siguientes para este procedimiento:

a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que está al corriente de sus obligaciones.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que está al corriente de sus obligaciones.

c) Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

En caso de manifestar en el impreso de solicitud la oposición a su obtención por la Administración o no autorizar el acceso a los datos tributarios, serán los interesados quienes tendrán que aportar los documentos y certificados mencionados.

4. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la LGS.

b) Declaración de las ayudas de *minimis* recibidas, tanto del IVC como de cualquier otro organismo, computando a tal efecto cualquier período de los (3) tres años inmediatamente anteriores.

c) Declaración de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

d) Declaración de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

El IVC podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la acreditación fehaciente de aquellos extremos que constan en las declaraciones responsables presentadas.

5. Hoja de autobaremación de los méritos, disponible en la web del IVC (<http://ivc.gva.es/>), que se pretenden acreditar y susceptibles de un cálculo automático de los puntos en función de la modalidad a la que se presenta.

Asimismo, los propuestos como beneficiarios, tras la propuesta de resolución definitiva, y previamente a la resolución de concesión, presentarán la documentación acreditativa de los méritos declarados y recogidos en la hoja de autobaremación.

6. En el caso de las ayudas para desarrollo y preparación de obras audiovisuales, una memoria de actuación detallada, con indicación de las actividades previstas en la realización de la actividad para la que se pide subvención, así como una ficha presupuestaria, según modelo normalizado disponible en la web del IVC (<http://ivc.gva.es/>), que desglose el presupuesto inicialmente previsto para el desarrollo de la actividad.

Séptimo. Méritos a aportar junto con la solicitud

1. En la modalidad de ayudas a escritura de guion:

Un tratamiento del proyecto del guion anonimizado, separado del resto de documentos/archivos, en el que sólo debe figurar el título. En este ejemplar, cuyo

contenido será evaluado por la comisión técnica de valoración, no debe figurar ninguna referencia al guionista o empresa implicada, ni a premios obtenidos, en su caso. En caso de existir alguna referencia el proyecto quedará excluido de la convocatoria.

El proyecto deberá incluir, con carácter igualmente anónimo y sin ninguna referencia al guionista o empresa implicada, ni a premios obtenidos, en cuyo caso el proyecto quedará excluido de la convocatoria, los siguientes documentos:

a) En el caso de largometrajes

1.º Memoria explicativa:

La memoria explicativa estará compuesta por una sinopsis de principio a fin de tres folios como máximo y una declaración de intenciones del autor también de tres folios como máximo.

Las “intenciones del autor” comprenden las fuentes de inspiración, público al que va dirigido, mensajes que contenga el relato y referencias cinematográficas que pudieran resultar similares a lo que podría ser la plasmación de ese guion.

2.º Muestra del trabajo para el que se solicita la ayuda, que consistirá en:

Un tratamiento del guion con una extensión mínima de 20 folios en el caso de obras de ficción y de animación y una extensión mínima de 10 folios en el caso de obras documentales, y una extensión máxima de 40 folios en todos los géneros. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

3.º El desarrollo equivalente a cinco minutos del guion definitivo en todos los casos.

b) En el caso de miniseries de ficción:

1.º Una memoria de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la misma, el formato, el universo, el argumento y los personajes de la miniserie.

2.º Un tratamiento íntegro de un capítulo con una extensión de un mínimo de 10 folios y un máximo de 20 folios. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

3.º El desarrollo equivalente a cinco minutos del guion definitivo.

El tratamiento y el desarrollo equivalente a cinco minutos del guion se presentarán en la versión original en la que se pretenda redactar el guion.

Si la versión original no fuera en castellano, se deberá incluir además una versión de la memoria, del tratamiento y del desarrollo del guion en castellano.

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona se deberá especificar esta circunstancia.

La sinopsis, el tratamiento del guion y el desarrollo se presentarán en formato de folio DIN A4 y letra Courier New, tamaño 12, interlineado 1,5.

2. Méritos a aportar junto con la solicitud en la modalidad de ayudas a desarrollo y preparación de proyectos:

a) En el caso de largometrajes:

1.º La sinopsis argumental y una versión completa del guion o, en defecto de guion, un tratamiento íntegro que podrá ser secuenciado, capitular o narrativo completo. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guion definitivo.

2.º Memoria de guion y/o dirección de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes.

3.º Memoria de producción de un máximo de 10 folios donde se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

b) En el caso de miniseries de ficción:

1.º Memoria de guion y/o dirección de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes.

2.º Memoria de producción de un máximo de 10 folios donde se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

3.º El guion completo de al menos un capítulo, o el tratamiento íntegro de los dos primeros capítulos con una extensión de un mínimo de 10 folios y un máximo de 20 folios por cada capítulo. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guion definitivo. El tratamiento podrá ser secuenciado, capitular o narrativo.

c) En el caso de series de animación:

1.º Una memoria de guion y/o dirección de un máximo de 10 folios donde se haga una descripción de la obra, el formato, el universo, el argumento y de los personajes.

2.º Una memoria de producción de un máximo de 10 folios donde se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

3.º El guion completo de la serie o de los primeros capítulos que sumen en total una duración mínima de 15 minutos, o el tratamiento íntegro de dichos capítulos. En caso de presentar un tratamiento se presentará también el desarrollo equivalente a cinco minutos del guion definitivo.

La memoria y el guion se incluirán en un mismo archivo separado del resto. El guion o bien el tratamiento y su desarrollo parcial, y la memoria, se presentarán en su versión original. Si la versión original no fuera en castellano, se presentará además una versión en castellano de dichos contenidos. En el caso de que la versión original sea en valenciano el título deberá ser en valenciano (salvo que por razones artísticas deba estar en otra lengua) Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona se deberá especificar esta circunstancia. La sinopsis, el guion o tratamiento se presentarán en formato de folio DIN A4 y letra Courier New, tamaño 12, interlineado 1,5.

3. Acreditación de méritos

a) El proyecto formulado y el resto de documentación acreditativa de aquellos aspectos que tienen que ser objeto de valoración se tienen que presentar en el plazo de presentación de solicitudes y no se requerirán posteriormente, ni tendrá validez ningún documento vinculado a estos que se presente con fecha posterior al último día de plazo de presentación de solicitudes.

Tras la propuesta de resolución, y previamente a la resolución de concesión, los propuestos como beneficiarios deberán aportar la documentación acreditativa de los méritos que hayan sido declarados en la solicitud, en los términos establecidos en la convocatoria. Dichos méritos deberán ser acreditados dentro del mismo plazo previsto para la presentación de alegaciones a dicha propuesta de resolución, durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación, en cumplimiento de la tramitación de urgencia establecida en el resuelvo decimoquinto.

La documentación específica de cada proyecto se tiene que ajustar a los modelos normalizados de esta ayuda, disponibles en la página web <http://ivc.gva.es>.

b) Cualquier documento que se presente en una lengua que no sea valenciano o castellano deberá acompañarse de traducción jurada, salvo el guion o tratamiento, que deberá ser traducido por el mismo autor. En caso de no hacerlo no se tomará en consideración.

c) A efectos de computar los méritos de los criterios de otorgamiento, la referencia a películas que tengan certificado del ICAA u organismo equivalente será válida en tanto que dicho certificado haya sido emitido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de estas ayudas. Igualmente, a tales efectos solo se hará referencia a obras televisivas emitidas con anterioridad a finalizar dicho plazo.

d) Los solicitantes deberán presentar declaración responsable de los títulos que cuentan con el certificado ICAA o equivalente, indicando su fecha de calificación y de la fecha de emisión y canal respecto a las obras televisivas. El IVC podrá requerirle, en cualquier momento, la acreditación fehaciente de dichos extremos.

e) Deberá acreditarse la trayectoria de la empresa productora y del guionista/s y productor/a.

f) Deberán acreditarse los contratos o cartas de compromiso de participación en el proyecto presentado del guionista/s. A tal efecto:

1.º Contrato o precontrato entre el autor o autores del guion y la empresa productora o carta de compromiso, en el que se refleje la asociación temporal de las dos partes y el compromiso del autor o autores de ceder los derechos de propiedad intelectual sobre el guion terminado a la productora, para la realización de la película.

2.º Cuando el guionista coincida con el productor o representante de la empresa solicitante, no deberá aportarse precontrato ni contrato, sino que bastará con acreditar la propiedad intelectual sobre el guion o su solicitud y una declaración de cesión de derechos del guionista a la empresa productora cuando esta última sea una sociedad, una AIE u otra persona jurídica.

3.º En el caso de que el guion del proyecto se base en una obra literaria preexistente, deberá presentarse un acuerdo entre la productora y el propietario de los derechos de la obra en el que se establezcan las condiciones de la opción y del futuro contrato de cesión de derechos; o, en el caso de que ya esté firmado el contrato definitivo, copia del mismo. Además, se deberá acreditar la propiedad de los derechos sobre la obra por parte de quien los ostente en caso de no ser el propio autor de la obra literaria.

g) Deberá presentarse el presupuesto total previsto para las actividades de desarrollo, según el modelo normalizado, disponible en la página web del IVC (<https://ivc.gva.es>).

Octavo. Medio de notificación o publicación

La propuesta de resolución se publicará en la página web del IVC (<https://IVC.gva.es/>), teniendo dicha publicación carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse por otro medio. La resolución de concesión se publicará en el DOGV.

Sin embargo, el IVC podrá cursar las notificaciones a través de la dirección electrónica que el solicitante haya facilitado en su solicitud o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante de la entidad.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40 al 43 de la LPACAP, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Noveno. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de ayudas del IVC. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

3. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos las bases que regulan la presente convocatoria, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas indicando el importe de la subvención.

4. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración. El funcionamiento y el resultado de las valoraciones de la misma se registrarán de acuerdo con lo previsto en el resuelto noveno de las bases.

El nombramiento de los vocales de la comisión se hará público a través de la web del IVC (<https://ivc.gva.es>).

Cualquier comunicación de los solicitantes o de los interesados en los proyectos presentados con vocales de la comisión técnica de valoración de sus proyectos con el fin de aportar apreciaciones sobre los mismos, sin haber sido requerido formalmente para ello por la comisión, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

Décimo. Criterios de valoración

Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

No podrán proponerse como beneficiarios a los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 60 puntos.

1. El otorgamiento de las ayudas a escritura de guion se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Originalidad/premisa: hasta un máximo de 25 puntos en guiones de animación y de ficción y hasta 35 puntos en guiones de documental.

Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla, o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento, y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

b) Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 25 puntos en todas las modalidades.

Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guion cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica.

c) Trama/desarrollo: hasta un máximo de 25 puntos en todas las modalidades.

Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guion al estilo o género de la obra.

d) Personajes: hasta un máximo de 25 puntos en guiones de animación y ficción, y hasta 15 puntos en guiones documentales.

Se valorará la creación de personajes, atendiendo a su profundidad y matices y a que su evolución a lo largo de la historia sea coherente con la película que se pretende contar, así como la calidad de sus diálogos y los efectos dramáticos que transmitan.

Para documentales se valorarán los personajes y participantes, atendiendo a su interés y relevancia, a su mayor o menor vinculación con la historia que se quiere contar y a sus aportaciones. Se asimilarán a los personajes los elementos protagonistas de la obra, cuando no participen personas físicas.

e) Papel protagónico de la mujer: hasta un máximo de 2 puntos. Computable si no se alcanza la puntuación máxima con el resto de los criterios en todas las modalidades.

A los efectos de esta resolución, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Que el guion trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.
- 2.º Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino.
- 3.º Cuando existan más de dos protagonistas principales, que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

En los proyectos de guiones de documentales se entenderá por protagonista a la persona o personas que son objeto del mismo. En los documentales, no se consideran protagonistas las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonistas se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Cuadro resumen de los criterios de valoración de las ayudas a escritura de guion:

	ANIMACIÓN	FICCIÓN	DOCUMENTAL
Originalidad/premisa	25 puntos	25 puntos	35 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	25 puntos	25 puntos	25 puntos
Trama/desarrollo	25 puntos	25 puntos	25 puntos
Personajes	25 puntos	25 puntos	15 puntos
Papel de la mujer (computable si no se alcanza puntuación máxima)	2 puntos	2 puntos	2 puntos
TOTAL	100 puntos		

2. El otorgamiento de las ayudas al desarrollo y la preparación de obras audiovisuales se ajustará a la valoración de los criterios siguientes:

a) La calidad del guion presentado hasta un máximo de 70 puntos, en todas las modalidades:

1.º Originalidad/premisa: hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla, o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento, y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

2.º Estilo/técnica/tratamiento: hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guion cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica.

3.º Trama/desarrollo: hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guion al estilo o género de la obra.

4.º Personajes: hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará la creación de personajes, atendiendo a su profundidad y matices y a que su evolución a lo largo de la historia sea coherente con la película que se pretende contar, así como la calidad de sus diálogos y a los efectos dramáticos que transmitan.

Para documentales se valorarán los personajes y participantes, atendiendo a su interés y relevancia, a su mayor o menor vinculación con la historia que se quiere contar y a sus aportaciones. Se asimilarán a los personajes los elementos protagonistas de la obra, cuando no participen personas físicas.

5.º Papel protagónico de la mujer: hasta un máximo de 2 puntos. Computable si no se alcanza la puntuación máxima con el resto de los criterios.

A los efectos de esta resolución, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el guion trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la -mujer.
- b. Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino.
- c. Cuando existan más de dos protagonistas principales, que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

En los proyectos documentales se entenderá por protagonista a la persona o personas que son objeto del mismo.

En los documentales, no se consideran protagonistas las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonistas se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

b) Memoria de dirección y producción. Hasta un máximo de 10 puntos, en todas las modalidades:

1.º Memoria de dirección. Hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto.

2.º Memoria de producción. Hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará el diseño de producción, la evolución y proyección que se prevé del proyecto de producción (plan de trabajo) y su viabilidad, y la participación en talleres, laboratorios o eventos similares. A tal efecto, se presentará una memoria explicativa de la futura producción que incluya un presupuesto aproximado, en el que se indique el importe global que podría corresponder a los principales capítulos de gasto y el plan de financiación previsto en caso de llevarse a cabo la misma.

En su caso, se relacionarán aquellas actividades de desarrollo que ya se hubiesen llevado a cabo en el momento de presentar la solicitud.

c) Otros méritos. Hasta un máximo de 5 puntos, en todas las modalidades.

Se valorará con un máximo de 1,25 puntos cada una de las siguientes circunstancias:

1.º Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe.

2.º Haber obtenido una ayuda al desarrollo y preparación del mismo proyecto de una Administración pública (excepto ayuda del IVC) o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros.

3.º Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o al proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es valenciano.

- En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios.

- En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios de reconocido prestigio al guion, solo computará uno.

- En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación.

- En el caso de haber obtenido alguna de estas ayudas o premios se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a la escritura de guion y una ayuda al desarrollo.

4.º Que el guion esté basado en una obra literaria o teatral, de un autor valenciano, publicada, o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas, o que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes de reconocido prestigio como los correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion verse sobre la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular.

- No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion.

- Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias.

5.º En el caso de series de animación que el piloto de la serie haya obtenido una ayuda de una administración pública a la producción de ese piloto, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC a producción del piloto de serie, se computará la ayuda con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar la concesión de la ayuda, la entidad concedente y su cuantía.

d) Trayectoria y solvencia del/a solicitante. Se valorará, con un máximo de hasta 15 puntos, en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado sólo se computará el historial de la persona solicitante si tiene el domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana, y de las personas que aparezcan en el proyecto como guionista y productor/a si tienen la condición de valencianas.

1.º Experiencia del solicitante, productor/a y guionista de la ayuda en los últimos 10 años: máximo de 5 puntos.

a. Tres o más cortometrajes de nacionalidad española: 3 puntos.

b. Dos o más largometrajes o series de nacionalidad española: 5 puntos.

2.º Premios y nominaciones: máximo de 10 puntos.

Atendiendo a la relación de festivales y premios recogida en el anexo que se publicará en las respectivas convocatorias, se valorará con 1 punto la participación y con 2 puntos la obtención del premio, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Participación de la empresa y productor en festivales y premios obtenidos en las categorías de: mejor película, mejor película de habla no inglesa, mejor película de animación, mejor película documental, mejor cortometraje de ficción, animación o documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda.

b. Participación del guionista en las categorías de: mejor película, mejor película de habla no inglesa, mejor película de animación, mejor película documental, mejor cortometraje de ficción, animación o documental, con guion del o de la guionista.

c. Obtención de premio en las categorías de: mejor película, mejor película de habla no inglesa, mejor película de animación, mejor película documental, mejor cortometraje de ficción, animación o documental, escrita por el o la guionista; categoría de mejor guion.

En el caso de que se obtenga la puntuación por premio, no se sumará la puntuación por la participación.

Cuadro resumen de los criterios de valoración de las ayudas a desarrollo y preparación de proyectos:

GUION	70 puntos
Originalidad/premisa	25 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	15 puntos
Trama/desarrollo	15 puntos
Personajes	15 puntos
PAPEL DE LA MUJER (computable si no se alcanza puntuación máxima)	2 puntos
MEMORIAS	10 puntos
Memoria de dirección	5 puntos

Memoria de producción	5 puntos
OTROS MÉRITOS	5 puntos
Haber obtenido ayuda a escritura de guion del mismo proyecto	1,25 puntos
Haber obtenido ayuda a desarrollo del mismo proyecto	1,25 puntos
Haber obtenido premio al guion o tratamiento	1,25 puntos
Guion basado en obra de autor valenciano	1,25 puntos
Haber obtenido ayuda al piloto de la serie (computable en la modalidad de animación)	1,25 puntos
TRAYECTORIA Y SOLVENCIA DE LA EMPRESA Y GUIONISTA	15 puntos
Experiencia de la empresa y guionista	5 puntos
Premios y nominaciones	10 puntos
TOTAL	100 puntos

Decimoprimer. Plazo y forma de justificación.

1. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo para la presentación de la justificación será, exclusivamente para esta convocatoria, como máximo el 22 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo previsto respecto a la ampliación de oficio de los plazos administrativos en el artículo 32.1 de la LPACAP.

Las personas beneficiarias dirigirán la documentación correspondiente a la justificación al IVC, por vía telemática, a través del registro electrónico accesible desde la web <http://ivc.gva.es/>, para ello el solicitante o su representante tendrá que disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite esta aplicación, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán dirigirla por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4. de la LPACAP.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la cuenta justificativa correspondiente o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias que prevé el artículo 37 de la LGS.

2. Formas de justificación:

a) Escritura de guion:

Debido a la especial naturaleza y objeto de estas ayudas, de conformidad con el artículo 72.3 del RLGS, la cuenta justificativa incluirá:

1.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

2.º Una versión completa del guion en versión original. Si la versión original no fuera en valenciano, deberá aportarse, además, otro ejemplar en valenciano.

En el caso de miniseries deberá aportarse la escritura de cuantos guiones sumen un mínimo de 60 minutos de duración, siguiendo la convención que establece que una página escrita en formato profesional equivale a un minuto de duración, y la sinopsis argumental, con un mínimo de 2 páginas por capítulo del resto de capítulos no guionizados.

b) Desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales:

La justificación se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 74 RLGS, que incluirá:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica abreviada (ficha presupuestaria, según modelo normalizado disponible en la web del IVC): Contendrá un estadillo representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

El informe de auditoría hará constar específicamente la cantidad justificada.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor se hará sobre la totalidad del coste de la actividad, mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos. Respecto de cada gasto se identificará al acreedor, el número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, también deberá contener la opinión técnica del auditor sobre las ayudas o subvenciones recibidas, importe y procedencia, incluyendo, en su caso, al conjunto de coproductores, de manera que se dé cumplimiento al artículo 19.3 de la LGS.

Igualmente, la auditoría deberá certificar qué importes, de los gastos necesarios para la realización de la actividad subvencionada, han sido facturados por profesionales o empresas en cuyo objeto social se incluya la actividad de desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales o de producción audiovisual. A su vez, se deberán indicar los importes de las partidas y su porcentaje que han sido subcontratadas a

empresas en cuyo objeto social se incluya la misma actividad, ajenas o vinculadas, certificando, en tal caso, que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS.

En cumplimiento del artículo 54.8 del Reglamento (UE) 651/2014, la intensidad de ayuda para la preproducción no deberá superar el 100 % de los costes subvencionables. Si el guion o el proyecto resultante se enmarca en una obra audiovisual, como una película, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y tenerse en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda. La intensidad de ayuda para la distribución será la misma que la de la producción.

En general, se deberá garantizar que el beneficiario, en el desarrollo de la actividad subvencionada, ha cumplido con las obligaciones legales a que, como tal, viene sujeto, incluyendo en su caso, lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

4.º Declaración responsable, suscrita por el beneficiario, de que las facturas que han servido para justificar el importe equivalente a la ayuda recibida por parte del IVC, no se han utilizado para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, el IVC podrá requerir a las personas beneficiarias aquellas facturas o documentos de valor probatorio relativos a los gastos realizados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, al objeto de verificar aquellos extremos del citado informe de auditoría que estime oportunos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 de la LPACAP y 14.1 letra c), 24.2 y 46 de la LGS.

El coste total de la actividad podrá reflejar una reducción máxima sobre el presupuesto presentado inicialmente de un 30%, sin que la subvención concedida sufra reducción alguna. Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto presentado superior al 30% darán lugar a la revocación de la ayuda concedida y a la pérdida total del derecho a cobro. En ningún caso el importe de la subvención a pagar podrá ser superior al gasto justificado.

La justificación se completará con la siguiente documentación:

5.º Una copia del proyecto desarrollado y, en su caso, las variaciones de la memoria de producción aportada junto con la solicitud.

6.º Presentación de una nueva versión del guion en versión original. Si la versión original no es en valenciano, deberá aportarse, además, otro ejemplar en valenciano.

En el caso de miniseries de ficción deberá aportarse un guion completo de al menos 2 capítulos y en el de series de animación, un guion completo de los primeros capítulos que sumen un mínimo de 30 minutos trasladados a su versión audiovisual.

En el caso de proyectos plurilingües, deberá presentarse una versión íntegramente en valenciano y otra, la versión original, con las diversas lenguas utilizadas, salvo en casos justificados por motivos artísticos o coherentes, que deberá ser expresamente aceptado por el IVC.

En caso de haber aportado un guion completo junto a la solicitud, en la nueva versión del guion, los párrafos que se modifiquen se remarcarán con otro color o se

incorporarán las indicaciones pertinentes para que se identifiquen las modificaciones introducidas en la nueva versión que se presenta para justificar la ayuda concedida.

7.º Relación del equipo artístico y técnico previstos, adjuntando cartas de interés o copias de precontratos o contratos de los cargos técnicos de al menos el director y productor, comprometiéndose a participar con la productora en el proyecto.

8.º Si no se ha aportado junto con la solicitud: copia del contrato o precontrato que acredite a la empresa como poseedora de los derechos sobre el guion por parte del guionista, y, en caso de tratarse de una obra literaria preexistente, acreditar igualmente la opción de compra o cesión de los derechos de la misma, por medio de copia del contrato; así como documentación que acredite el pago o pagos realizados al autor o autores.

Cuando el guionista coincida con el productor o representante de la empresa solicitante, bastará con acreditar la propiedad intelectual sobre el guion y una declaración de cesión de derechos del guionista a la empresa productora cuando esta última sea una sociedad, una AIE u otra persona jurídica.

9.º Declaración responsable del guionista o del titular de la obra, por la que se compromete a mantener la cesión de los derechos sobre el guion/titularidad de la obra, a la persona beneficiaria de las ayudas a desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales al menos un año desde la publicación de la concesión de la ayuda. Esta cesión será intransmisible a terceros durante el año citado.

10.º Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa productora, por la que manifiesta que el proyecto no es un *service* o encargo de otra empresa, televisión o plataforma y de que no ha recibido otra ayuda o financiación para el desarrollo del mismo proyecto por parte de una cadena de televisión o plataforma.

11.º Los beneficiarios de estas ayudas deberán disponer de un establecimiento permanente cuando las ayudas se hagan efectivas. Este requisito se acreditará en la fase de justificación de la subvención mediante la presentación de título de propiedad, alquiler o cesión de la sede en cuestión, ya sea esta onerosa o gratuita, debidamente diligenciado. Sin perjuicio de lo anterior, el requisito de disponer de un establecimiento se deberá cumplir en el plazo máximo de 20 días posteriores a la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

Decimosegundo. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo establecido en la presente resolución.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Los costes indirectos son aquellos costes del beneficiario que afectan a varias de sus actividades o costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, fijando como porcentaje máximo el 7 % sobre los costes directos, siempre y cuando resulten justificados con facturas y con su correspondiente documento de pago.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas.

5. En las ayudas a desarrollo de proyectos tienen la consideración de gastos subvencionables imputables a la justificación de éstas, además de los gastos de auditoría, los siguientes:

a) Análisis de guion, con un límite del 20% de la ayuda concedida.

Se deberá aportar además al auditor el análisis de guion para completar la acreditación de dicho gasto.

b) Elaboración del *story board*, con un límite del 20% de la ayuda concedida. Se deberá aportar además al auditor el análisis de *story board* para completar la acreditación de dicho gasto.

c) Gastos de elaboración de *dossieres*, con un límite del 20% de la ayuda concedida. Se deberá aportar además al auditor el *dossier* o *dossieres* para completar la acreditación de dicho gasto.

d) Gastos correspondientes a las visitas de las localizaciones: billetes de tren, avión, gasto de gasolina, alquiler de vehículos y alojamiento.

e) Asistencia a mercados o festivales: alojamiento, acreditaciones y desplazamiento: billetes de tren, avión y gasto de gasolina y alquiler de vehículos.

f) Asistencia a reuniones con coproductores, televisiones, empresas distribuidoras y otros operadores: alojamiento y desplazamiento: billetes de tren, avión y gasto de gasolina y alquiler de vehículo.

g) Gastos en personal para gestiones de desarrollo (máximo 6 meses), debiendo proporcionarse al auditor los contratos con el personal autónomo y/o facturas correspondientes o bien contratos laborales, nóminas y RNT y RLC donde figuren dichos trabajadores.

h) Teléfono: una línea fija y una móvil (máximo 6 meses). A estos efectos las facturas que comprendan servicios de televisión no servirán para acreditar dicho gasto.

i) Internet: una línea (máximo 6 meses).

j) Gastos de elaboración de un *trailer*, *teaser* o avance de intriga, con un límite del 30% de la ayuda concedida. A tal efecto, para completar la acreditación de dicho gasto se deberá aportar al auditor un enlace web de acceso al visionado del *trailer*, *teaser* o avance de intriga.

k) Gastos en la contratación del director del proyecto para su desarrollo, proporcionando al auditor contrato y/o factura si es autónomo o bien contrato laboral y RNT y RLC en los que figure.

l) Traducción del guion a diferentes idiomas con un límite del 25% de la ayuda concedida. Se deberá aportar al auditor, además, el guion en la versión o versiones a las que ha sido traducido para completar la acreditación de dicho gasto.

m) Contratación de un director de *casting* y gastos correspondientes a la realización del casting, proporcionando al auditor contrato si es autónomo y/o factura o bien contrato laboral, nóminas y RNT y RLC en los que figure.

n) Coste de adquisición de derechos de adaptación de la obra literaria o teatral en que se basa el proyecto.

o) Costes de asesoría vinculados al desarrollo del proyecto (gastos de asesoría fiscal, laboral, jurídica, gastos de expertos en historia, ciencias, arte o en otra materia vinculada a los contenidos del proyecto), con un límite del 20% de la ayuda concedida. Sin perjuicio de aportar al auditor el contrato y/o factura para la elaboración del informe de auditoría, se deberán aportar al IVC, si es el caso, los informes realizados por expertos o empresas sobre el contenido de la obra.

p) Costes de alquiler de oficina, con un límite del 20% de la ayuda concedida. Deberá aportarse al auditor contrato de alquiler firmado por ambas partes.

q) Solo para los proyectos de animación: software y material informático cuya vida útil sea inferior a un año, por un importe máximo en su conjunto de 4.000 euros, IVA excluido.

r) El pago al guionista por escribir el guion, cuyo precio no podrá ser inferior al 40% del importe de la ayuda. A tal efecto se deberá aportar al auditor la factura que refleje como mínimo dicho importe y el justificante acreditativo del pago realizado.

Todas las facturas deberán estar expedidas a nombre de los beneficiarios.

Las facturas de gasolina deberán respaldarse por un informe de necesidad del desplazamiento. El total de los gastos en gasolina imputables a la ayuda concedida será de hasta el 5% de la ayuda concedida.

En las facturas de los billetes de los medios de transporte utilizados debe constar, siempre que resulte posible, el nombre de la persona que viaja. En todo caso se deberá aportar al auditor un informe sobre la relación del viaje con el desarrollo y preparación del proyecto. En el caso de los alojamientos debe constar el nombre de la persona que se aloja.

No se pueden incluir, a efectos de justificación, gastos de papelería, fotocopias, discos duros, *pendrives*, ni gastos de correos y mensajería.

Decimotercero. Comunicación a la Comisión Europea

1. En el caso de las ayudas a escritura de guion: De acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat

dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que quedan excluidas de la aplicación del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y no estarán sometidas a la obligatoriedad de notificación o comunicación a la Comisión Europea, en la medida en que estas ayudas van dirigidas a personas físicas que no ejercen actividades económicas y, por lo tanto, no cumplen con el requisito de ventaja económica para una empresa, ni con el de falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea.

Por tanto, en los casos en los que la persona beneficiaria de esta ayuda no ejerza actividad económica, quedan excluidas de su comunicación a la UE:

- Ayudas a la escritura de guion de proyectos audiovisuales de obras de ficción, incluidas miniseries.
- Ayudas a la escritura de guion de proyectos audiovisuales de obras de animación.
- Ayudas a la escritura de guion de proyectos audiovisuales de obras documentales.

Cuando la persona beneficiaria ejerza actividad económica, deberá someterse al régimen previsto en el apartado 2 de este mismo resuelto, en los mismos términos que las ayudas a desarrollo y preparación de proyectos audiovisuales.

2. En el caso de desarrollo y preparación de proyectos audiovisuales: Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia, que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), y no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea, salvo en los casos que el mencionado Reglamento exceptúa de su aplicación en su artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales. Dichos casos son:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

2.º Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

En consecuencia, se acogerán al régimen de *minimis* las siguientes ayudas:

- Ayudas al desarrollo y preparación de proyectos audiovisuales de obras de ficción, incluidas miniseries.

- Ayudas al desarrollo y preparación de proyectos audiovisuales de obras de animación.

- Ayudas al desarrollo y preparación de proyectos audiovisuales de obras documentales.

3. De acuerdo con el artículo 3.2 Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, 15.12.2023), el importe total de la ayuda bajo el concepto de *minimis*, concedido por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de (3) tres años, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa.

4. De acuerdo con el artículo 6.4 del Reglamento de *minimis*, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado.

5. Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

6. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas durante cualquier periodo de los tres (3) años previos conforme a un régimen expresamente designado como de *minimis*.

En caso de que el importe total declarado como ayuda de *minimis* recibida, no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se considerará como ayuda de *minimis* recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada de la diferencia entre ambos importes.

7. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108

del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con:

a) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023) (300.000 euros durante cualquier período de tres años).

8. Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

9. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d) del artículo 1 del Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L 2831 de 15.12.2023) y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al mismo.

10. Se entenderá como única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

11. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* concedidas anteriormente, a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo pertinente.

12. A los efectos del cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Reglamento 2023/2831, el IVC, queda obligado a:

a) Hasta que se cree el registro central y este abarque un periodo de 3 años se deberá informar a cada beneficiario, por escrito o por medios electrónicos, del importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento de *minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (art. 7.4).

b) Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas de *minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas y el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas por sector (utilizando la nomenclatura NACE). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas de *minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo 6.6).

c) Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de diez años naturales desde su concesión (artículo 6.3).

d) A través de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público y previa solicitud por escrito de la Comisión, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento de *minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas de *minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos de *minimis* (artículo 6.7).

Decimocuarto. Eficacia

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPACAP, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinto. Tramitación de Urgencia

El artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La tramitación de urgencia en relación al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la escritura de guion y al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales del Institut Valencià de Cultura para el año 2025, viene motivada por la necesidad de resolver la concesión de dichas ayudas dentro del plazo de tres meses conforme establece la base decimosegunda, punto 4 de la Resolución de **XXXXXX**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de la escritura de guion y al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales, con la dificultad que ello supone teniendo en consideración que toda la documentación debe ser revisada por el órgano instructor, subsanada por las empresas solicitantes y valorada tanto por el órgano instructor como por la comisión técnica en tiempo y forma.

Considerando, por tanto, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General declara la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la escritura de guion y al desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales del Institut Valencià de Cultura para el año 2025, reduciendo a cinco días hábiles los plazos previstos en los apartados de esta resolución que a continuación se señalan:

1.º El plazo para la subsanación de las solicitudes previsto en el apartado tercero, del resuelvo quinto: “Presentación de solicitudes y plazo”.

2.º El plazo de presentación de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, prevista en la base décima, punto 4 de las citadas bases reguladoras de esta subvención, así como de la presentación de la documentación acreditativa de los méritos por las personas propuestas como beneficiarias, que se deberá efectuar dentro de ese mismo plazo de alegaciones, tal y como se señala en el número primero, apartado tercero, del resuelto séptimo de esta convocatoria: “Méritos a aportar junto con la solicitud”.

Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Anexos

La presente resolución incluye los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I. Solicitud de ayuda a la escritura de guion de obras audiovisuales.
- Anexo II. Solicitud de ayuda al desarrollo y preparación de obras audiovisuales.
- Anexo III. Modelo de domiciliación bancaria.
- Anexo IV: Festivales y premios.

Valencia, 23 de octubre de 2025

Álvaro López-Jamar Caballero - Director general del Institut Valencià de Cultura